



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 131 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Noviembre 11 de 2021
Inicio:	11:10 a.m.
Finalización:	11:39 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por el señor Mario Gabriel Jiménez Martínez contra el Municipio de Carmen de Apicalá Radicación 73001-33-33-003-**2020-00240-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderada: Nacarid Chacón Ávila, identificada con C.C. No. 28.544.268 de Ibagué y T.P. 174.558 del C.S. de la Judicatura.

Correo: nacaridchacon11@hotmail.com gymasesoriaeingenieriasas@gmail.com

Parte Demandada

Apoderada: Paula Andrea Solanilla Verján, identificada con C.C. 11.234.639.065 de Ibagué y T.P. 357.401 del C.S. de la Judicatura.

Correo: procesos.galagarra@gmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Paula Andrea Solanilla Verjàn como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital *C5. 2020-00240 SUSTITUCIÓN DE PODER MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA.PDF.*, entendiéndose que finalizada esta audiencia reasumirá el poder el abogado Wilyan Jair Galárraga Guzmán.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados y la contestación de la demanda indicó el Despacho que se tendrán como ciertos en esta etapa los hechos **1, 2, 3, 4, 5 (parcialmente), 7, 11, 12, 13, 14** que corresponden a lo siguiente:

1. El Municipio de Carmen de Apicalá y Mario Gabriel Jiménez Martínez, suscribieron el contrato de obra No. 279 del 12 de noviembre de 2019, conforme proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 021 de 2019.
2. El Objeto del citado contrato era: “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHARCÓN BAJO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE 200 ML DE PLACA HUELLA, EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA”.
3. El valor del Contrato correspondió a la suma de \$ 231.344.665 y con un plazo de 45 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Conforme a la estipulación contractual convenida entre las partes intervinientes en el contrato de obra No. 279 del 12 de noviembre de 2019, se fijó la siguiente forma de pago (Clausula Cuarta): 1. Hasta un 90% del valor del contrato, cancelado en actas parciales, de acuerdo con el avance del contrato de obra, previa presentación y aprobación de las respectivas facturas o cuentas de cobro, certificación y recibido a satisfacción de las mismas por parte del interventor del contrato. 2. El 10% restante del valor de contrato, se pagará con la suscripción del acta de liquidación del contrato, previa aprobación del interventor y supervisor, recibido a satisfacción de la obra y acreditación del pago de los aportes relativo al Sistema de Seguridad Social.
5. En cláusula octava del precitado contrato, se consagró que la Supervisión del contrato estaba a cargo del Secretario de Planeación e Infraestructura y Tics.
7. El 18 de noviembre de 2019, se radicaron ante la Alcaldía de Carmen de Apicalá, las pólizas expedidas por la Compañía Mundial de Seguros S.A, siendo tomador Mario Gabriel Jiménez Martínez y como asegurado el Municipio de Carmen de Apicalá, junto con la consignación del pago de las estampillas Por ancianos y Pro cultura.
11. El 30 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio entre el supervisor del contrato y el contratista.
12. El 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las pólizas por parte de la Alcaldía de Carmen de Apicalá.
13. El 11 de febrero de 2020, el Ingeniero Jiménez Martínez, radicó ante la Alcaldía de Carmen de Apicalá los soportes documentales para el trámite de la cuenta, que daban cuenta de la ejecución de la obra contratada.
14. El 13 de marzo de 2020, se suscribe acta de liquidación bilateral del contrato de obra 279 del 12 de noviembre de 2019, y dentro del balance financiero quedó consignando: “VALOR DEL CONTRATO \$ 231.344.665. SALDO DEL CONTRATO DE OBRA \$ 231.344.665”.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centrará en resolver si el Municipio de Carmen de Apicalá incumplió o cumplió parcialmente contrato de obra No. 279 del 12 de noviembre de 2019 suscrito con el señor Mario Gabriel Jiménez Martínez, si el contratista cumplió sus obligaciones contractuales y por ende tiene derecho al pago de las sumas pretendidas en la demanda.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandada, quien manifestó que el Comité de

Conciliación decidió **no presentar fórmula de conciliación, según acta del comité que se aportó de forma previa a la audiencia.**

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y su reforma. (pág. 15-32 y 55-66 archivo A3. 2020-00240 DEMANDA, PODER Y ANEXOS y B4. 2020-00240 REFORMA DE LA DEMANDA)

Pericial: En su valor legal se apreciará el dictamen pericial aportado con la demanda rendido por el ingeniero Julio Cesar Argüelles Ochoa visible a paginas 33-54 archivo A3. 2020-00240 DEMANDA, PODER Y ANEXOS, el cual se dio traslado a la parte actora con el traslado de la demanda.

Por haber sido solicitado por la parte accionada al descorrer el traslado del mismo y por considerarlo necesario, el Despacho dispone que el citado profesional deberá comparecer a la sustentación del dictamen en la fecha y hora fijada para la audiencia de pruebas, cuya citación queda por cuenta del apoderado de la parte demandante que aportó la prueba

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (carpeta A3.1. 2019-00352 ANEXOS CONTESTACION HOSPITAL)

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial pedida por la apoderada de la parte demandada, en consecuencia, deberá rendir declaración de los señores JORGE HERNÁN MOGOLLÓN AMÓRTEGUI, DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ, OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA y WILSON JAVIER PULECIO RODRÍGUEZ en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.

Interrogatorio al demandado: Se ordena practicar interrogatorio al demandante Mario Gabriel Jiménez Martínez. La apoderada judicial de la parte demandante deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y deberá tener presente que debe informarse con suficiencia respecto de los hechos objeto de debate, pues no podrá invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS .

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para **el veinticuatro (24) de febrero de 2022 a partir de las 9:00 a.m. la cual se realizará en forma semipresencial, debiendo concurrir el demandante, el**

perito y los testigos a la sede del Juzgado ubicado en la Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima, mientras que los apoderados y demás interesados, se conectarán de manera virtual.

La conexión a la sala virtual se realizará por el mismo enlace de Lifesize utilizado para acceder a la audiencia del día de hoy, por lo que no será necesario enviar nueva convocatoria a los apoderados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc379f34-afae-4e62-a357-5de7e6c10cb8?vcpubtoken=aad9295b-8544-486c-b2a9-51704dc4513c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720b389947980285e055a2a7a1c4ad3b0f3968a8e73be2e750bfe6f8830516ee

Documento generado en 11/11/2021 02:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>